



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DESPACHO MINISTERIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Lima, 18/10/2021

OFICIO N° 0000241-2021-PRODUCE/DM

Señor:

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente

Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00035/2021-CR, “Ley que promueve la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas y la empresa privada en la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica –CITE”

Referencia : Oficio N° 025-PL00035-2021-2021-CPMYPEYC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita remitir la opinión del sector respecto al Proyecto de Ley N° 00035/2021-CR, “Ley que promueve la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas y la empresa privada en la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica –CITE”.

Al respecto, remito para conocimiento y fines el Informe N° 835-2021-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, con el cual se atiende lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por INCIO SANCHEZ Jose
Rogger FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/10/19 08:44:17-0500

JOSÉ ROGGER INCIO SÁNCHEZ
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EPTKLJKT



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

INFORME N° 00000835-2021-PRODUCE/OGAJ

Para : BARBOZA QUISPE, GUIDO ALEX
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 00035/2021-CR, Ley que promueve la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas y la empresa privada en la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

Referencia : a) Proveído N° 00003740-2021- PRODUCE/DVPA
b) Memorando N° 00001133-2021-PRODUCE/DVMYPE-I
c) Oficio N° 025-PL00035-2021-2021-CPMYPEYC-CR
(Registros Nos. 00056183-2021-E y 00059292-2021-E)

Fecha : 15/10/2021

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 025-PL00035-2021-2021-CPMYPEYC-CR, la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 00035/2021-CR, “Ley que promueve la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas y la empresa privada en la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE”.
- 1.2 Mediante el Memorando N° 00001133-2021-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (DVMYPE-I) remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000038-2021-PRODUCE/DN-jzavala de la Dirección de Normatividad, el cual contiene la opinión respecto del referido Proyecto de Ley N° 00035/2021-CR.
- 1.3 Mediante el Proveído N° 00003740-2021-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA) remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000266-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección de Política y Ordenamiento, el cual contiene la opinión respecto del mencionado Proyecto de Ley N° 00035/2021-CR.
- 1.4 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D00IUZL



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias.
- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.7 Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- 2.8 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su modificatoria (en adelante, ROF del Ministerio de la Producción).
- 2.9 Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante, TUO de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica).
- 2.10 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional”, y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El artículo 3 del ROF del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, señala que ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D00IUZL



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 3.3 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del ROF del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG) de la DVMYPE-I es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.4 El artículo 109 del ROF del Ministerio de la Producción, señala que la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (DGITDF) de la DVMYPE-I se encarga de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y, fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad.
- 3.5 Por su parte, el artículo 64 del ROF del Ministerio de la Producción, establece que la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARGA), es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente; así como realizar el seguimiento de su implementación.
- 3.6 Cabe indicar que el artículo 2 de la Ley del Instituto Tecnológico del Perú – ITP, aprobado por el Decreto Legislativo N° 92, indica que el ITP tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.
- 3.7 Además, el artículo 1 de la Ley del Instituto Tecnológico del Perú - ITP, establece que el ITP es un Organismo adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (en adelante, CITE).

Respecto del marco normativo relacionado a la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

- 3.8 El artículo 2 del TUO de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica establece que el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D00IUZL



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno.

- 3.9 El artículo 3 del TUO de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica que el ámbito de aplicación de la referida norma es de aplicación a las entidades del sector público y privado y personas que realizan actividades en el ámbito de la CTel, en el país.
- 3.10 Por otro lado, el artículo 6 del TUO de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica en mención establece que es responsabilidad de las entidades del Estado concurrir a las convocatorias del Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONID) y coordinar con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) la articulación de sus planes estratégicos sectoriales y planes operativos institucionales con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y lograr la interconexión progresiva de sus sistemas de información en una red nacional de información científica e interconexión telemática.

Respecto del Proyecto de Ley N° 00035/2021-CR, “Ley que promueve la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas y la empresa privada en la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE”

- 3.11 Así, en el presente caso, el Proyecto de Ley N° 00035/2021-CR tiene por finalidad promover la inversión de los gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades públicas y la empresa privada en la creación de CITE. Al respecto, se deberá tener en consideración lo siguiente:

Proyecto de Ley N° 00035/2021-CR	Comentarios
<p>Artículo 1. Objeto de la Ley <i>Promover la inversión de los gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades públicas y la empresa privada en la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.</i></p>	<p>Al respecto, es importante mencionar que de acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1228, los CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas, y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva”.</p> <p>Res ulta importante destacar que la cobertura de los servicios tecnológicos que brinda un CITE se realiza desde una perspectiva territorial con alcance regional o macrorregional, privilegiando las unidades productivas con brecha de servicios tecnológicos ubicadas dentro de su ámbito de acción y que desarrollan su actividad dentro de las cadenas productivas priorizadas comprendidas en su competencia técnica y que integran su Población Objetivo, conforme al Decreto Legislativo N° 1228, su Reglamento y los dispositivos de creación, y desarrollo estratégico de CITE públicos, regulado en la Directiva N° 003-2021-ITP/DE “Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP”, y de calificación de CITE privados, regulado en la “Directiva de Procedimiento para la</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: D00IUZL



BICENTENARIO PERÚ 2021



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

	<p>calificación, seguimiento y retiro de personas jurídicas de derecho privado para operar como CITE privado”.</p> <p>Conforme a lo señalado en el Informe N° 000016-2021-ITP/LLL-DEDFO¹ del ITP, la creación de un CITE público o la calificación de un CITE privado requiere una importante asignación de recursos para el funcionamiento y mantenimiento de los equipos que son necesarios para asegurar la prestación de servicios tecnológicos de calidad así como para cubrir los costos de operación, por lo que existen limitaciones para ampliar su cobertura tanto a nivel geográfico como de atención de nuevas cadenas con potencial en las regiones donde ya operan.</p> <p>Por su parte, el Informe N° 000092-2021-PRODUCE/DT-pvillaorduna², emitido por la Dirección de Tecnología de la DGITDF de la DVMYPE-I, señala que el Proyecto de Ley N° 00035/2021-CR no precisa los mecanismos por los cuales se realizaría la inversión de los gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades públicas y la empresa privada para la creación de los CITE; por lo que, resulta necesario que se establezca de manera general dicho procedimiento, teniendo en consideración que el ITP cuenta con una reciente Directiva, que establece los criterios técnicos y procedimientos para la creación de CITE de naturaleza pública.</p> <p>Además, señala que se debe esclarecer los procedimientos por los cuales se realizaría la promoción de la inversión en la creación de CITE, teniendo en consideración la opinión del ITP como autoridad en la materia.</p>
--	---

¹ El Informe N° 000016-2021-ITP/LLL-DEDFO emitido por el ITP, señala lo siguiente:

“3.12. En relación a las modificaciones propuestas, se informa la gestión realizada por el ITP respecto al marco normativo vigente de los CITE, el cual se detalla a continuación:

a. Mediante la Directiva N° 003-2021-ITP/DE “Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centro de Innovación productiva y transferencia tecnológica – CITE Públicos y Unidades técnicas del ITP”, aprobada por Resolución Ejecutiva N° 050-2021-ITP/DE, de fecha 9 de julio de 2021, se destacan los aspectos siguientes:

- Se precisó la definición de CITE público, indicando que es un órgano desconcentrado del ITP encargado de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las unidades productivas, bajo un enfoque de demanda, a través de la prestación de servicios tecnológicos en el marco de su competencia técnica, conforme a la clasificación funcional de servicios tecnológicos del ITP y a los lineamientos establecidos por los órganos de línea del ITP.
(...)

- Se precisó el procedimiento para la creación de un CITE público, distinguiéndolo del de Unidad Técnica, admitiendo dos tipos de iniciativas para la creación de un CITE público:

a) De oficio: Priorizadas por el ITP, a través de la Dirección Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo.

b) De parte: A pedido de un Gobierno Regional, representado por su Gobernador Regional respectivo, o a pedido de los Gobiernos Locales, representados por su Alcalde respectivo y previa opinión favorable del Gobierno Regional de la jurisdicción de la que forman parte. (...)

- Se incorporó el Procedimiento de Adecuación de CITE públicos, en el marco de la delegación otorgada por la Resolución Ministerial N° 294-2020-PRODUCE, el cual permite adaptar los aspectos que configuran la competencia técnica de un CITE público, previstos en su acto de creación, a la evolución en el tiempo de las condiciones del entorno, con la finalidad de mejorar la eficacia de la intervención del CITE; asimismo el Procedimiento de Integración de dos o más CITE públicos permite la creación de un nuevo CITE, sin extinguir la actividad de los CITE públicos preexistentes (...)

b. Mediante la Directiva N° 04-2019-ITP/DE, Directiva de Procedimiento para la calificación, seguimiento y retiro de personas jurídicas de derecho privado para operar como CITE privado, aprobada por Resolución Ejecutiva N° 271-2019, de fecha 28 de octubre de 2019, (...) dentro del procedimiento para la calificación de una Entidad Solicitante como CITE privado, se evalúa el cumplimiento de cuatro criterios: i) Alineamiento estratégico con los objetivos de ITP; ii) Conocimiento de su Población objetivo y Brechas tecnológicas, iii) la Estrategia de desarrollo del CITE propuesto; y iv) la Capacidad institucional del CITE propuesto.”

² El Informe N° 000092-2021-PRODUCE/DT-pvillaorduna, emitido por la Dirección de Tecnología de la DGITDF de la DVMYPE-I, señala lo siguiente:

“De acuerdo al objeto del mencionado proyecto de Ley, la promoción de la inversión de los gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades públicas y la empresa privada en la creación de los CITE, beneficiará a las empresas del Sector Producción ya que contarán, de acuerdo con los objetivos de los CITE, con servicios que incrementen su valor agregado, permitan conocer y cumplir con las normas técnicas, buenas prácticas y otros estándares de calidad e higiene, permitiendo a los beneficiarios incrementar su participación en los mercados locales, nacionales e internacionales. (...)

No obstante, lo indicado, el proyecto de Ley no precisa los mecanismos por los cuales se realizaría la inversión de los gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades públicas y la empresa privada para la creación de los CITE, por lo que resulta necesario se establezca de manera general dicho procedimiento teniendo en consideración que el ITP cuenta con una reciente Directiva, que establece los criterios técnicos y procedimientos para la creación de CITE de naturaleza pública.”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: D00IUCLZ





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Artículo 2. De la modificación de los artículos 7 y 9 del Decreto Legislativo N° 1228 Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

Modifícase el segundo y tercer párrafo del artículo 7, el numeral 2 y el segundo párrafo del numeral 3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N°1228 Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en los siguientes términos:

*“Artículo 7.- Clasificación de CITE”
Los CITE pueden ser:*

- a) CITE Público
- b) CITE Privado

Las modalidades de intervención, tipologías y gestión de los CITE Públicos y Privados se desarrollarán en el Reglamento de la presente norma. Los CITE Públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III. Asimismo, facultar a los Gobiernos Regionales (GR), Gobiernos Locales (GL) y a las universidades públicas a invertir en la creación de CITES en

Sobre el particular, resulta pertinente destacar el Informe N° 000016-2021-ITP/LLL-DEDFO³ del ITP, el cual señala que en la propuesta del primer párrafo del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1228 se indica: “facultar a los Gobiernos Regionales (GR), Gobiernos Locales (GL) y a las universidades públicas a invertir en la creación de CITE en estricta coordinación con el ente Rector”; sin embargo, no se precisa si la facultad aplica para CITE privados, CITE públicos o ambos.

Por lo que, precisa que ante la existencia de mecanismos que permiten hacer efectiva la contribución de las empresas y universidades privadas a dotar de capacidad para la creación de CITE públicos o calificación de CITE privados, así como para la ampliación, mejora o recuperación de dicha capacidad vía inversión, se recomienda que el Proyecto de Ley faculte a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas a transferir recursos al ITP para financiar o cofinanciar el otorgamiento de subvenciones a CITE públicos y CITE privados para contribuir con la sostenibilidad y el fortalecimiento estratégico de los CITE, en el marco del artículo 33 de la Ley N° 30230, con cargo a su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, incluyendo los recursos determinados por la fuente canon y regalías, a través del mecanismo de transferencia financiera, bajo las condiciones siguientes:

- Que el ámbito de acción del CITE que aplica la subvención sea consistente con el ámbito territorial de las entidades que financian la subvención.
- Que la subvención destinada a un CITE - conformado por el aporte de los Gobiernos Regionales (GR), Gobiernos Locales (GL), Universidades Públicas o del ITP - no supere el importe máximo de la subvención determinado en el Reglamento.

³ El Informe N° 000016-2021-ITP/LLL-DEDFO, emitido por el ITP, señala lo siguiente:

“3.14. Con relación al planteamiento del Proyecto de Ley que incorpora dentro del primer párrafo del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1228 el siguiente texto: “facultar a los Gobiernos Regionales (GR), Gobiernos Locales (GL) y a las universidades públicas a invertir en la creación de CITE en estricta coordinación con el ente Rector”, se precisa lo siguiente:

a. No se precisa si la facultad aplica para CITE privados, CITE Públicos o ambos.

b. Si la disposición hiciera referencia a un CITE privado, es importante señalar que el CITE privado se constituye sobre una persona jurídica de derecho privado preexistente a través de un proceso de “calificación” donde se acredita la existencia de capacidad para brindar servicios tecnológicos (infraestructura, equipamiento, entrenamiento), conforme se desprende del artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 y de la Directiva correspondiente, razón por la cual no sería técnicamente viable aplicar recursos públicos – provenientes de Gobiernos Regionales (GR), Gobiernos Locales (GL) y de las universidades públicas – para dotar de la capacidad inicial a una persona jurídica que posteriormente será sometida a un procedimiento de calificación para operar como CITE privado, situación que de permitirse, colocaría en desventaja a aquellas entidades privadas que soliciten su calificación sin acceder a dicho beneficio.

c. Si la disposición hiciera referencia a un CITE público, por el contrario, sería técnicamente viable aplicar recursos públicos – provenientes de Gobiernos Regionales (GR), Gobiernos Locales (GL) y a las universidades públicas – para dotar de la capacidad inicial, a través de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe). Al respecto, dado que la gestión de servicios tecnológicos que brinda el Estado en el ámbito del Sector Producción es una competencia del Gobierno Nacional, ejercida por ITP en forma desconcentrada a través de los CITE públicos, en concordancia con el ámbito de acción macro regional o regional asignado a cada CITE público dentro de una red de alcance nacional conforme al Decreto Legislativo N° 1228, y en cumplimiento de la política sectorial sobre la oferta de servicios tecnológicos para el desarrollo MYPE mediante los CITE determinada por el Ministerio de la Producción conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, cuya implementación es de observancia obligatoria por los Gobiernos Subnacionales en el marco de la Ley de Bases de la Descentralización, La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento que regula las Políticas Nacionales; la competencia para formular, evaluar y ejecutar las inversiones sobre un CITE público corresponde exclusivamente al ITP. En consecuencia, respecto a las facultades que el Proyecto de Ley propone otorgar a las entidades referidas en el presente numeral, se distinguen las situaciones siguientes:

- “Ley de Presupuesto del Año 2021”. Incluso, en concordancia con el alcance de los servicios de un CITE público, las inversiones destinadas a crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de servicios de un CITE público cumplirían con el criterio de “impacto regional y local”, así como de “inversión productiva”, en el contexto de la Ley N° 27506 y su Reglamento, activando la utilización del canon para financiar estas inversiones.
- Las Universidades Públicas, por el contrario, no tienen facultad para transferir recursos a entidades del Gobierno Nacional, como es el caso del ITP, para la ejecución de inversiones.

d. Por lo expuesto, se recomienda que el Proyecto de Ley faculte a los Gobiernos Regionales (GR), Gobiernos Locales (GL) y Universidades Públicas a transferir recursos al ITP para financiar o cofinanciar la ejecución de inversiones en CITE públicos; por toda fuente de financiamiento, incluyendo los recursos determinados por la fuente canon y regalías, a través del mecanismo de transferencia financiera, siempre y cuando el ámbito de acción del CITE público sea consistente con el ámbito territorial de las entidades que financian o cofinancian la inversión sobre dicho CITE público. (el resaltado y el subrayado con son agregados).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: D00IUZL





PERÚ

Ministerio de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

<p><i>estricta coordinación con el ente Rector. Los CITE Privados se califican mediante la Resolución Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción — ITP, con excepción de lo previsto en el Título III. Asimismo, la empresa privada y las universidades privadas están facultadas suscribir convenios con las entidades públicas del gobierno nacional, GR, GL, y universidades públicas para la inversión en los CITE.</i></p> <p><i>"Artículo 9.- Organización" Los CITE Públicos deberán contar con:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Comité Directivo</i> 2. <i>Director del CITE, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de los CITE públicos que brindan servicios financiados vía subvenciones, el Reglamento determina las condiciones bajo las cuales una unidad productiva puede acceder libre de costo. <p>De igual modo, se recomienda para el caso de los CITE privados que la subvención máxima no debería superar más allá el 50% del presupuesto del Convenio de Desempeño, mientras que para el caso de los CITE públicos la subvención máxima puede llegar hasta el 100% de la asignación presupuestal correspondiente. Respecto a la creación de una Unidad Técnica (UT), el ITP señala que no sería necesario remarcar una disposición que atribuya directamente a un Gobierno Regional, un Gobierno Local o a una Universidad Pública la iniciativa de creación de UT; considerando que sus representantes deberían formar parte del Comité Directivo del CITE público al cual se adscribiría una nueva UT.⁴</p> <p>La propuesta de modificación al artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, en lo relacionado a la designación del Director de un CITE público a propuesta de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas o Universidades Privadas no sería técnicamente viable; en consecuencia, sobre este punto se emite opinión desfavorable.⁵ Sobre el particular, el ITP señala que los miembros del Comité</p>
---	---

⁴ El Informe N° 000016-2021-ITP/LLL-DEDFO, emitido por el ITP, señala lo siguiente:

“3.15. Con relación al planteamiento del Proyecto de Ley que incorpora dentro del segundo párrafo del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1228 el siguiente texto: “Así mismo la empresa privada y las universidades privadas están facultadas suscribir convenios con las entidades públicas del gobierno nacional, GR, GL y universidades públicas para la inversión en los CITE”, se precisa lo siguiente:

a. No se precisa si la facultad aplica para CITE privados, CITE Públicos o ambos.

(...)

d. **En línea con lo anterior, la sostenibilidad de un CITE público creado o de un CITE privado calificado depende de la disponibilidad de recursos para su operación y mantenimiento, que permita garantizar la prestación efectiva de servicios a las unidades productivas que integran su población objetivo, muchas de las cuales exhiben una disposición a pagar por los servicios tecnológicos nula o muy inferior al costo económico de producción de dichos servicios. Es por esta razón, que el artículo 33° de la Ley N° 30230 faculta al ITP a otorgar subvenciones tanto a CITE privados como a CITE públicos vía Convenios de Desempeño, con cargo a su presupuesto institucional. En esta línea, conforme al Reglamento para el otorgamiento de subvenciones a los CITE, a través de un Convenio de Desempeño “el CITE se obliga a determinados compromisos de gestión y logro de metas según un plan de trabajo aprobado, el cual incluye un cronograma de actividades y de transferencias dinerarias por parte del ITP sujetas a la verificación del cumplimiento de las metas”. El beneficio principal de este esquema se sustenta en el mecanismo de transferencias condicionadas al logro de resultados, el mismo que pasa por demostrar adicionalidad respecto a una línea de base (aumento del número de unidades productivas beneficiarias, nuevos servicios dentro de que la misma competencia técnica o incorporando otra cadena productiva, ampliación del ámbito de acción, optimización de la eficiencia reduciendo costos de prestación de servicios, desarrollo de prototipos basados en investigación y desarrollo que respondan a desafíos productivos regionales, entre otros), donde la línea de base viene cubierta por la financiación basal del CITE (el presupuesto ordinario en el caso de los CITE públicos y la recaudación por servicios y aportes de terceros en el caso de CITE privados).**

e. Por lo expuesto, en vista de la existencia de mecanismos que permiten hacer efectiva la contribución de las empresas y universidades privadas a dotar de capacidad para la creación de CITE públicos o calificación de CITE privados, así como para la ampliación, mejora o recuperación de dicha capacidad vía inversión, se recomienda que el Proyecto de Ley faculte a los Gobiernos Regionales (GR), Gobiernos Locales (GL), Universidades Públicas a transferir recursos al ITP para financiar o cofinanciar el otorgamiento de subvenciones a CITE públicos y CITE privados para contribuir con la sostenibilidad y el fortalecimiento estratégico de los CITE, en el marco del artículo 33° de la Ley N° 30230, con cargo a su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, incluyendo los recursos determinados por la fuente canon y regalías, a través del mecanismo de transferencia financiera, bajo las condiciones siguientes:

Que el ámbito de acción del CITE que aplica la subvención sea consistente con el ámbito territorial de las entidades que financian la subvención.

Que la subvención destinada a un CITE - conformado por el aporte de los Gobiernos Regionales (GR), Gobiernos Locales (GL), Universidades Públicas o del ITP - no supere el importe máximo de la subvención determinado en el Reglamento.

Para el caso de los CITE públicos que brindan servicios financiados vía subvenciones, el Reglamento determina las condiciones bajo las cuales una unidad productiva puede acceder libre de costo.

f. Finalmente, se recomienda para el caso de los CITE privados que la subvención máxima no debería superar más allá el 50% del presupuesto del Convenio de Desempeño, mientras que para el caso de los CITE públicos la subvención máxima puede llegar hasta el 100% de la asignación presupuestal correspondiente.”

⁵ El Informe N° 000016-2021-ITP/LLL-DEDFO, emitido por el ITP, señala lo siguiente:

“3.16. Con relación al planteamiento del Proyecto de Ley que incorpora dentro del artículo 9° numeral 3 del Decreto Legislativo N° 1228 el siguiente texto: “Asimismo, en el caso de la designación del director de los CITE en los GR y GL, será propuesta por la misma entidad, de igual forma con las Universidades Públicas y Privadas”, se precisa lo siguiente:

a. Desde la perspectiva de la economía organizacional y la “Teoría de la Agencia”, Jensen y Meckling (1995) postulan que el conocimiento relevante para cualquier decisión nunca puede ser localizado en un individuo o conjunto de expertos. Así, si el conocimiento valioso para una decisión particular es usado en tomar esa decisión, debe existir un sistema para asignar derechos de decisión a los individuos que tienen el conocimiento y las capacidades o que pueden adquirirlas al menor costo posible. Además, el interés propio de parte de los individuos que toman las decisiones significa que se necesita un sistema de control que motive a los individuos a usar sus conocimientos específicos y derechos de decisión apropiadamente. Por otro lado, dado que una organización se caracteriza porque los derechos de decisión no se pueden transferir libremente entre los individuos que la integran (sin que ponga en peligro la existencia de la organización), los problemas de control tienen que resolverse estableciendo “reglas de juego” al interior de las organizaciones bajo la forma de dos sistemas:

Un sistema de asignación de derechos de decisión

Un sistema de control para la i) evaluación y medición del desempeño y ii) para recompensar (penalizar) conductas apropiadas (inapropiadas).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: D00IUZL



BICENTENARIO PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

<p>Será designado mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente. Asimismo, en el caso de la designación del director de los CITE en los GR y GL, será a propuesta por la misma entidad, de igual forma con las Universidades Públicas y Privadas.</p> <p>Unidades Operativas y de Gestión</p> <p>3. El Consejo Directivo del ITP podrá disponer que un Comité Directivo tenga bajo su ámbito más de un CITE sobre la base de criterios de territorialidad o especialidad.</p> <p>En cuanto el CITE tenga un alcance territorial de más de un departamento podrá crear Unidades Técnicas a nivel nacional mediante Resolución Ejecutiva del ITP. Asimismo, en el caso de los GR y GL, la creación</p>	<p>Directivo de un CITE público ejercen un rol más de representación y control de la gestión – el derecho de decisión en cuestión – donde el criterio territorial prima sobre la especialidad, razón por la cual sería técnicamente viable y recomendable que los Gobiernos Regionales o Universidades Públicas de las regiones en cuyo ámbito de acción opera un CITE público propongan representantes para los Comités Directivos respectivos. en lugar de candidatos para la designación del Director de CITE público. Así, el ITP señala que sería técnicamente viable y recomendable la participación de un Gobierno Local en el Comité Directivo de un CITE público, siempre y cuando contribuya en forma significativa a su creación o sostenibilidad, manteniendo el alcance regional o macrorregional de los servicios que brinda.</p> <p>La propuesta de modificación al artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1228, en lo relacionado a la iniciativa de creación de Unidades Técnicas (UT) a propuesta de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas o Universidades Privadas; no sería técnicamente viable, en consecuencia, sobre este punto se emite opinión desfavorable. Al respecto, cabe indicar que el ITP señala que, en lo que refiere a la creación de una Unidad Técnica (UT), no sería necesario remarcar una disposición que atribuya directamente a un Gobierno Regional, un Gobierno Local o a una Universidad Pública la iniciativa de creación de UT; en tanto que, de acogerse la recomendación indicada en el párrafo precedente, sus representantes formarían parte del Comité Directivo del CITE público al cual se adscribiría una nueva UT, órgano que ejerce el derecho de iniciativa de creación de UT, conforme a la normativa y procedimientos vigentes.⁶</p>
---	--

En palabras de Perdomo (2003), las "reglas de juego" de la estructura organizacional se pueden resumir en la determinación del grado óptimo de descentralización (delegación) de una organización. El óptimo del grado de delegación (descentralización) se encontraría en el equilibrio marginal entre los costos de información y los costos de control. Los costos de información reflejan los costos de coordinar agentes con conocimiento e información específica que debe ser generada y transmitida para el proceso de toma de decisiones. Además, incluyen los resultados de las malas decisiones, fruto de la utilización de una información o conocimiento específico incorrecto. Mientras tanto los costos de control reflejan los problemas de agencia, derivados de la existencia de conflictos de intereses y de la necesidad de crear sistemas de evaluación, salvaguardias de garantía y supervisión, y sistemas de incentivos que promuevan la motivación de los agentes para la convergencia de intereses.

b. En el análisis de la estructura organizacional óptima y del grado óptimo de delegación es importante considerar la estructura del proceso de decisión, identificando aquellas fases del mismo que suelen ser asignadas a personas diferentes. Tal como expone Arruñada (2013), la asignación de distintas fases del proceso de decisión a distintas personas constituye un instrumento básico de control. A tal efecto, es útil considerar cuatro etapas en el proceso de decisión: 1) la iniciación o generación de propuestas; 2) la selección de la mejor posibilidad entre las contempladas; 3) la ejecución de la decisión; y 4) la revisión, entendida como la medida de la actuación y la asignación de recompensas. Las fases de menor conflictividad potencial de intereses, que son las de iniciación y de ejecución, configuran la gestión de decisiones, mientras que la selección y revisión constituyen el control de las decisiones.

Cuando en las organizaciones se separan la gestión de las decisiones (actividades operativas) - iniciación y ejecución - y la asunción del riesgo sobre los resultados que éstas ocasionan (objetivos y actividades estratégicas), el mecanismo de control consiste esencialmente en separar también en distintas personas el control de las decisiones - selección y revisión - de su gestión. La parte que asume el riesgo retiene el control de las decisiones, aunque delegue frecuentemente su gestión.

Utilizando estas categorías, en el reparto de responsabilidades se observan dos pautas sistemáticas en muy diversos tipos de organizaciones:

- Primera, si quienes gestionan las decisiones no asumen el riesgo residual, tampoco controlan dichas decisiones.
- Segunda, cuando las mismas personas gestionan y controlan las decisiones, asumen también el riesgo residual.

No obstante, el sistema de control (evaluación y compensación) de la organización tiene como objetivo fundamental reproducir los efectos de esa asunción de riesgos. En la medida en que lo consiga, podremos considerar que el escalón superior, que es habitualmente quien decide si conviene o no delegar, es quien asume efectivamente el riesgo. De esta manera, la mayoría de miembros de la jerarquía realizan a la vez tareas de gestión y control decisional, pero sobre conjuntos distintos de decisiones, reservándose al menos el control de aquellas de las cuales asumen el riesgo.

c. De conformidad con el marco normativo de los CITE, se entiende que un CITE tiene ámbito de acción macro regional o al menos regional bajo una perspectiva desconcentrada, al pertenecer al Gobierno Nacional, razón por la cual los Gobiernos Locales no tendrían competencia. Asimismo, el Director de CITE obedece a un perfil de gestión técnica y ejecutiva de servicios tecnológicos especializados dentro de la competencia técnica del CITE, donde primaría el criterio de especialidad sobre el territorial, cuyo cumplimiento podría no ser compatible en caso se asigne la facultad de proponer la designación de candidatos para Director de CITE público – el derecho de decisión en cuestión – a los Gobiernos Regionales o Universidades Públicas de las regiones en cuyo ámbito de acción opera dicho CITE público, quienes a su vez no asumen el riesgo residual de la eficacia de gestión del Director designado, máxime cuando un CITE público no se limita a brindar servicios dentro del ámbito de acción determinado en su norma de creación, alcanzando una cobertura nacional en aplicación del enfoque en red determinado por el Decreto Legislativo N° 1228, razón por la cual esta propuesta no sería técnicamente viable.

d. Por el contrario, los miembros del Comité Directivo de un CITE público ejercen un rol más de representación y control de la gestión – el derecho de decisión en cuestión – donde el criterio territorial prima sobre la especialidad, razón por la cual sería técnicamente viable y recomendable que los Gobiernos Regionales o Universidades Públicas de las regiones en cuyo ámbito de acción opera un CITE público propongan representantes para los Comités Directivos respectivos en lugar de candidatos para la designación del Director de CITE público. Por extensión, sería técnicamente viable y recomendable la participación de un Gobierno Local en el Comité Directivo de un CITE público, siempre y cuando contribuya en forma significativa a su creación o sostenibilidad, manteniendo el alcance regional o macrorregional de los servicios que brinda.

⁶ El Informe N° 000016-2021-ITP/LLL-DEDFO, emitido por el ITP, señala lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: D00IUZL



BICENTENARIO PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

<p>de unidades técnicas será a propuesta por la misma entidad GR y GL, de igual forma con las Universidades Públicas y Privadas, en estricta coordinación con el ente rector.</p>	
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. De los entes encargados de su reglamentación. Los Ministerios de la Producción, y de Comercio Exterior y Turismo, son los entes encargados de su reglamentación, teniendo un plazo no mayor de 60 días. SEGUNDA. De la vigencia y derogatorias. La presente ley entra en vigor el día de su publicación. Deróguese toda norma complementaria y reglamentaria que se oponga a la presente ley.</p>	<p>Con respecto a la Segunda de las Disposiciones Complementarias Finales del Proyecto de Ley, que se señala que, “la presente ley entra en vigencia el día de su publicación”, se debe tener presente que el artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte; por lo que, de conformidad con el Informe N° 00000038-2021-PRODUCE/DN-jzavala⁷, emitido por la Dirección de Normatividad de la DGP, se recomienda se reformule el texto de acuerdo al marco constitucional.</p>
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
<p>Respecto de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 00035/2020-CR, resulta importante mencionar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se describe la experiencia de las gestiones exitosas de los CITE públicos y CITE privados a nivel nacional, el análisis comparativo internacional con otros entes similares a los CITE y la evaluación de la ejecución presupuestal de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades públicas; <u>se advierte la necesidad de incorporar un mayor desarrollo de las propuestas modificatorias del Decreto Legislativo N° 1228, en relación a la participación de las instituciones públicas y/o privadas en la creación, ampliación, mejoramiento de capacidades de un CITE vía inversión así como en garantizar la sostenibilidad de su operación, con el fin de potenciar el desarrollo de las cadenas productivas regionales y la mejora de la productividad y competitividad de las MYPE en el marco del proceso de reactivación económica, a través de la ampliación del alcance y la cobertura en la prestación de servicios tecnológicos que brinda el Estado⁸.</u> 	

^{3.17.} Con relación al planteamiento del Proyecto de Ley que incorpora dentro del artículo 9° numeral 4 del Decreto Legislativo N° 1228 el siguiente texto: “Asimismo, en el caso de los GR y GL, la creación de unidades técnicas será a propuesta por la misma entidad GR y GL, de igual forma con las Universidades Públicas y Privadas, en estricta coordinación con el ente rector”, se precisa que, en lo que refiere a la creación de una Unidad Técnica (UT), no sería necesario remarcar una disposición que atribuya directamente a un Gobierno Regional, un Gobierno Local o a una Universidad Pública la iniciativa de creación de UT, en tanto que, de acogerse la recomendación indicada en el numeral precedente, sus representantes formarían parte del Comité Directivo del CITE público al cual se adscribiría una nueva UT, órgano que ejerce el derecho de iniciativa de creación de UT, conforme a la normativa y procedimientos vigentes.”

⁷ El Informe N° 00000038-2021-PRODUCE/DN-jzavala, emitido por la Dirección de Normatividad de la DGP, señala lo siguiente:
 “La propuesta de modificación al artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1228, en lo relacionado a la designación del Director de un CITE público a propuesta de los gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades públicas o universidades privadas no sería técnicamente viable, en consecuencia, sobre este punto emite opinión desfavorable. En todo caso, recomienda incorporar evaluar la sugerencia para la participación de un representante del gobierno local en el Comité Directivo de un CITE público, siempre y cuando contribuya en forma significativa a su creación o sostenibilidad, manteniendo el alcance regional o macrorregional de los servicios que brinda.”

⁸ El Informe N° 000016-2021-ITP/LLL-DEDFO, emitido por el ITP, señala lo siguiente:
 “3.21. En cuanto a la exposición de motivos, tomando como referencia el Reglamento del Congreso de la República y el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, cabe realizar los siguientes aportes, de acuerdo con lo mencionado por el ITP en su correspondiente informe:

- Si bien la exposición de motivos, describe la experiencia de las gestiones exitosas de los CITE públicos y CITE privados a nivel nacional, el análisis comparativo internacional con otros entes similares a los CITE, así como la evaluación de la ejecución presupuestal de los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas; se recomienda incorporar un mayor desarrollo de las propuestas modificatorias del Decreto Legislativo N° 1228, con relación a la participación de las instituciones públicas y/o privadas en la creación, ampliación, mejoramiento de capacidades de un CITE vía inversión, así como en garantizar la sostenibilidad de su operación con el fin de potenciar el desarrollo de las cadenas productivas regionales y la mejora de la productividad y competitividad de las MYPE en el marco

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: D00IUZL



BICENTENARIO PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- Finalmente, respecto al análisis costo beneficio, se señala que la implementación del Proyecto de Ley no significa “ningún costo adicional” para el Estado, pues se trata de promover la inversión en la creación de CITE sin efecto mandatorio. Sin embargo, **consideramos que el Proyecto de Ley podría desarrollar algunos criterios mínimos para determinar y priorizar su inversión en un CITE (población, número de empresas, potencialidades de la región, entre otros factores), lo cual no se ha analizado en la propuesta presentada y que resulta necesario conocer**⁹.

IV. CONCLUSIÓN:

El Proyecto de Ley N° 00035/2021-CR, Ley que promueve la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas y la empresa privada en la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, contiene disposiciones que resultan favorables, por cuanto los CITE son unidades de prestación de servicios de transferencia tecnológica y de innovación que tienen como finalidad mejorar la productividad y competitividad de las unidades productivas; por lo que, para que sea viable el Proyecto de Ley bajo análisis, el Ministerio de la Producción a través de esa Oficina General señala que es necesario que se incorporen las recomendaciones efectuadas en el punto 3.11 del presente Informe.

Atentamente,

Gabriela Tipa Paredes
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

VALDIVIEZO DEL CARPIO, MITCHELL ALEX
DIRECTOR GENERAL (s)
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA



Firmado digitalmente por VALDIVIEZO
DEL CARPIO Mitchell Alex FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/10/16 02:07:20-0500

del proceso de reactivación económica, a través de la ampliación del alcance y la cobertura en la prestación de servicios tecnológicos que brinda el Estado.”

⁹ El Informe N° 000016-2021-ITP/LLL-DEDFO, emitido por el Instituto Tecnológico del Perú, señala lo siguiente:
“Finalmente, respecto al análisis costo beneficio, se señala que la implementación del Proyecto de Ley no significa “ningún costo adicional” para el Estado, pues se trata de promover la inversión en la creación de CITE sin efecto mandatorio. Sin embargo, consideramos que el Proyecto de Ley podría desarrollar algunos criterios mínimos para determinar y priorizar su inversión en un CITE (población, número de empresas, potencialidades de la región, entre otros factores), lo cual no se ha analizado en la propuesta presentada y que resulta necesario conocer.”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D00IUZL



BICENTENARIO
PERÚ 2021